



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00358-00
Accionante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

ASUNTO: Requerimiento poder Art 160 C.P.A.C.A

Previo a la admisión de la demanda se requiere a la profesional Grace Dayana Manjarrez González aportar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia poder con que actúa en el siguiente proceso para su reconocimiento; esto a voces del artículo 160 del C.P.A.C.A que reza lo siguiente:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ